1. ACUERDO PROVINCIAL N°001

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS ESTATUTOS DE LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE

PLANIFICACIÓN PAP- "MINERO AGROECOLÓGICA" EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

LA JUNTA PROVINCIAL DE LA PROVINCIA MINERO AGROECOLÓGICA

En uso de las facultades que le confiere la Ley 1454 de 2011 con la Ordenanza Nro. 68 de 2017 y la Ordenanza Nro. 25 de 2017.

ACUERDA:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Adoptar los estatutos que regirán la organización y el funcionamiento de la Provincia Administrativa y de Planificación PAP- "MINERO AGROECOLÓGICA".

Artículo 2. **Naturaleza Jurídica**. La PAP "MINERO AGROECOLÓGICA". es una entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los Entes que la conforman.

Artículo 3. Conformación. La Provincia Administrativa y de Planificación PAP- "MINERO

AGROECOLÓGICA". está conformada legalmente por los municipios de Yolombó, Yali, Vegachí, Remedios, y Segovia, mediante la Ordenanza 30 del 2 de septiembre de 2019, expedida por la Asamblea Departamental de Antioquia.

Parágrafo: Los demás municipios que pretendan adherirse y hacer parte de la PAP- "MINERO AGROECOLÓGICA". deberán seguir los requisitos que estipula la ley o normas en esta materia, además deberá tener la aprobación de su ingreso por la mayoría de los miembros que conforman la Junta Provincial.

Artículo 4. Jurisdicción y Domicilio. La Jurisdicción de la Provincia Administrativa y de Planificación, PAP- "MINERO AGROECOLÓGICA". comprende el territorio de los municipios que la integran o llegaren a integrar.

Parágrafo: Su domicilio y sede principal será por defecto el municipio de Vegachí y podrá ser rotatorio en los Municipios que conforman la Provincia, de acuerdo con las disposiciones que determine la Junta Provincial. Podrá además tener sedes locales en cada uno de los municipios que la conforman.

Artículo 5. **Objeto**. La PAP "MINERO AGROECOLÓGICA". tiene como objeto y por mandato de la ley 1454 de 2011 impulsar el desarrollo económico y social de los municipios que la conforman, se constituye para organizar conjuntamente la prestación de los servicios públicos, garantizar la ejecución de obras de ámbito regional, ejecución de proyectos de desarrollo integral y la gestión ambiental.

Artículo 6. **Competencias**. Son competencias básicas de la PAP ““MINERO AGROECOLÓGICA", sin perjuicio de las que les sean conferidas por disposición legal, las siguientes:

a. Organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos.
b. Ejercer funciones administrativas propias o asignadas al esquema de asociatividad territorial por el nivel nacional y/o las entidades territoriales que la conforman.
c. Gestionar y ejecutar obras de ámbito regional,
d. Gestionar y ejecutar proyectos de desarrollo integral y cumplir funciones de planificación estratégica.
e. Realizar gestión ambiental regional para la conservación, preservación y uso adecuado del territorio.
f. Otros asuntos que permitan las normas vigentes.

Artículo 7. **Actuaciones y actividades**. Son actuaciones y actividades de la Provincia Administrativa y de Planificación PAP - "MINERO AGROECOLÓGICA". las siguientes:

a. Elaborar el Plan Estratégico Provincial.
b. Identificar y regular “Hechos Provinciales", de conformidad con lo establecido en La Ordenanza 30 del 2 de septiembre de 2019 de la Asamblea Departamental de Antioquia y la realidad de los municipios que Ja conforman.
c. Propender por la coherencia y articulación de la planeación entre los municipios que conforman la Provincia Administrativa y de Planificación PAP “MINERO AGROECOLÓGICA”.
d. Identificar, formular, gestionar, administrar, operar, gerenciar y/o ejecutar Programas y Proyectos de Cooperación nacional e internacional.
e. Promover la articulación con el gobierno Nacional, departamental y provincial en los Planes de la Provincia Administrativa y de Planificación PAP “MINERO AGROECOLÓGICA". relacionados con el ordenamiento territorial y de acuerdo con las definiciones que el ordenamiento jurídico establezca para los diferentes entes territoriales, los planes de desarrollo y los instrumentos de planificación estratégica regional que los desarrollen o complementen.
f. Suscribir alianzas, contratos y/o convenios con entidades, empresas, instituciones e instancias públicas, privadas y/o comunitarias de orden nacional e internacional.
g. Participar en las condiciones permitidas en el ordenamiento jurídico, en los procesos de ordenamiento y planificación de los recursos naturales contemplados en el Sistema Nacional Ambiental conforme a las normas que regulan la materia.
h. Promover las acciones necesarias para la realización de la gestión ambiental, en el marco de las competencias y funciones de la Provincia Administrativa y de Planificación PAP “MINERO AGROECOLÓGICA”.
i. Organizar en las condiciones permitidas la prestación conjunta de servicios públicos en la Provincia Administrativa y de Planificación PAP “MINERO AGROECOLÓGICA", de acuerdo con las normas
   legales que regulen esta materia, de acuerdo a las acciones que defina este esquema de asociatividad territorial y las demás que desarrollan los

Esquemas Asociativos de entidades territoriales en el país.

j. Gestionar proyectos de ámbito provincial a partir de las competencias propias de su naturaleza o utilizando los mecanismos de asociación que permita la normatividad vigente.
k. Diseñar e impulsar la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés mutuo de los municipios que conforman la Provincia Administrativa y de Planificación PAP “MINERO AGROECOLÓGICA". que conduzca a un desarrollo integral sostenible del territorio.
l. Ejecutar las obras de carácter provincial contemplado en el plan estratégico Provincial y banco de proyectos, y los demás planes y programas de la misma naturaleza que lo desarrollen o complementen.
m. Participar de ser posible, con base en el ordenamiento jurídico, en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación, producción y comercialización de bienes y servicios públicos y/o privados, cuando las necesidades Provinciales de la Provincia Administrativa y de Planificación PAP “MINERO AGROECOLÓGICA”. así lo amerite y/o cuando así lo decida la Junta Provincial, en aras de fortalecer y garantizar los programas y proyectos relacionados con los Hechos Provinciales.
n. Promover la generación de capacidades de gestión para el desarrollo del territorio que conforma la Provincia Administrativa y de Planificación PAP “MINERO AGROECOLÓGICA".
o. Emprender con base en las normas que rigen y orienta la Provincia Administrativa y de Planificación PAP “MINERO AGROECOLÓGICA", las acciones a que haya lugar para disponer de los predios necesarios para la ejecución de obras de interés regional y/o provincial.
p. Suscribir convenios o contratos plan para ejecutarse en los municipios de jurisdicción de la Provincia Administrativa y de Planificación PAP “MINERO AGROECOLÓGICA” y/o en otras jurisdicciones con otras provincias, municipios, gobernaciones, entidades o instancias del gobierno nacional, regiones o esquemas de asociatividad territorial en el marco de las disposiciones legales vigentes que sean aplicables a la Provincia.
q. Apoyar integralmente a los municipios que conforman la Provincia Administrativa y de Planificación PAP “MINERO AGROECOLÓGICA” en la ejecución de obras para la atención de situaciones de emergencia o calamidad, en el marco de sus competencias.
r. Gestionar ante el Gobierno Nacional la participación en el programa delegación en competencias diferenciadas que permitan fortalecer la autonomía territorial.
s. Elaborar en coordinación con las autoridades de sus municipios integrantes y con las de los niveles departamentales y regionales, planes de transporte que comprendan la totalidad de los territorios bajo la jurisdicción de la Provincia Administrativa y de Planificación PAP “MINERO AGROECOLÓGICA”. En la medida que la ley lo autoriza, actuar como autoridad de transporte y de servicios públicos en su jurisdicción, previa autorización del Gobierno Nacional y cuando la Provincia lo considere viable.
t. Promover y adelantar proyectos de fortalecimiento fiscal/ y administrativo en los municipios que conforman la Provincia Administrativa y de Planificación PAP “MINERO AGROECOLÓGICA”.

u. Gestionar siguiendo las competencias y funciones de la Provincia Administrativa y de Planificación PAP “MINERO AGROECOLÓGICA", recursos de cofinanciación de cooperación tanto internacional como nacional, departamental, provincial y municipal; además de la conformación de alianzas público- privadas para el desarrollo de proyectos estratégicos en la “MINERO AGROECOLÓGICA”.
v. Promover la adopción de mecanismos de integración contemplados en la Ley 1454 de 2011 y apoyar la conformación de espacios de concertación Internacional, Nacional, Departamental, Provincial y Municipal con entes públicos y privados.
w. Las demás actuaciones y actividades que sean atribuidas por disposición jurídica o delegadas por parte de otras autoridades, con la respectiva asignación de recursos para el adecuado funcionamiento de los fines de la administración pública.

Parágrafo: Se podrán incluir las demás actividades y actuaciones que determine la Junta Provincial a través de la modificación y ampliación de los estatutos.

Artículo 8. Relación entre la PAP “MINERO AGROECOLÓGICA” y los municipios que la conforman. En el marco de las funciones establecidas por la Constitución Política, la Ley y la Ordenanza Nro. 68 de 2 de enero de 2017, la provincia se ocupará de la constitución, regulación y operación de los Hechos Provinciales de conformidad a lo establecido en la ordenanza Nro. 30 de 02 de septiembre de 2019, y de aquellos aspectos que por sus atribuciones o competencias le sean asignados por ley; en consecuencia, éste será el marco de actuación de los alcances de su intervención, el principio constitucional de autonomía territorial, nunca será menoscabado.

Artículo 9. **Hechos Provinciales**. Los Hechos Provinciales constituyen fenómenos jurídicos, económicos, sociales, ambientales, tecnológicos, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos, que afecten o impacten simultáneamente a mínimo dos o más de los municipios que conforman la PAP “MINERO AGROECOLÓGICA", en el marco de sus competencias legales y estatutarias.

Artículo 10. **Criterios para la determinación de los Hechos Provinciales**. Son criterios para determinar los hechos provinciales, los siguientes:

a. Alcance territorial. El impacto sobre el territorio y su cobertura espacial, bajo la consideración de sus costos y beneficios, cubre la escala de la “MINERO AGROECOLÓGICA”.
b. Eficiencia económica. El impacto de proyectos o acciones para intervenir el fenómeno sobre la estructura provincial y regional, es una oportunidad para la generación de nuevas economías de escala.
c. Capacidad financiera. Se requieren inversiones que superen las capacidades locales individuales para llevar a cabo, las acciones, las actuaciones o funciones que sean necesarias para intervenir en el fenómeno, que determine el Hecho Provincial.
d. Capacidad técnica. Es necesario que, las funciones, obras o servicios que se determine sean necesarios para intervenir en el fenómeno, por su complejidad técnica o tecnológica, naturaleza de los recursos materiales, por los equipamientos o los métodos de gerencia y operación son más

eficientes y eficaces en un nivel que supere las municipalidades.

e. Organización político-administrativa. El soporte institucional y administrativo que exige la atención del Hecho Provincial debe corresponder con un nivel superior al municipal, siendo la instancia administrativa más idónea para desarrollar acciones de gestión, administración, operación, ejecución, gerencia o concesión y control a cargo de la instancia “MINERO AGROECOLÓGICA".

Artículo 11. **Plan Estratégico Provincial**. Es el marco estratégico general de largo plazo con visión regional, que permite a la Provincia Administrativa y de Planificación PAP “MINERO AGROECOLÓGICA". consolidar una visión regional común de largo plazo, construida participativamente con base en los Hechos Provinciales definidos de manera prioritaria. Establecerá las pautas para la inclusión de los elementos regionales en los respectivos Planes de Desarrollo y Estatutos Tributarios y de Ordenamiento Territorial de los municipios que la conforman y facilitará la implementación de un sistema de coordinación, planeación, direccionamiento y programación regional. Deberá plantear las estrategias a largo plazo con el respectivo sistema de medición (indicadores de gestión e impacto) que permita su evaluación permanente para el logro de los objetivos comunes de desarrollo integral.

La formulación y aprobación del plan estratégico provincial, debe efectuarse en consonancia con las directrices sectoriales contenidas en los objetivos de desarrollo sostenible, el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas sectoriales fijadas a través de documentos CONPES, así como en el Plan de Desarrollo Departamental, y planes de Desarrollo Territorial.

Parágrafo 1. La formulación del plan estratégico provincial y otras actuaciones tendientes a la aprobación de este, deberán contar con espacios de participación ciudadana e incluyente de los sectores sociales, políticos, académicos y productivos de los municipios que conforman la Provincia Administrativa y de Planificación PAP ‘MINERO AGROECOLÓGICA".

Parágrafo 2. El plan estratégico provincial debe estar en consonancia con las competencias y funciones establecidas para las Provincias en la constitución, la ley y la ordenanza Nro. 68 del 02 de enero de 2017 y deberá ser evaluado cada cuatro (4) años mínimamente de donde se sustenta la posibilidad de un ajuste genera) o reformulación del este cada (12) doce años.

Parágrafo 3. Banco de Proyectos Provincial: Derivado del Plan Estratégico Provincial se deberá crear, estructurar y poner en marcha el Banco de Proyectos Provincial, en donde se compilarán los proyectos de impacto regional, supramunicipal y municipal, manteniendo los criterios de planeación territorial definidos en las normas vigentes.

TITULO II

ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION

Artículo 12. **Órganos de dirección y administración.** La Dirección y

Administración de la PAP 'MINERO AGROECOLÓGICA". estará a cargo de la Junta Provincial, el presidente de la Junta Provincial, el Director Ejecutivo, el Consejo Provincial de Planeación y la Secretarla Técnica.

CAPITULO I

DE LA JUNTA PROVINCIAL

Artículo 13. Junta Provincial. La Junta Administrativa y de Planificación “MINERO AGROECOLÓGICA'. es el máximo organismo de decisión y estará integrada de la siguiente manera:

a. El Gobernador o su delegado.
b. Los alcaldes de cada uno de los municipios que integran la provincia “MINERO AGROECOLÓGICA’.
c. Dos (2) representantes de los concejos municipales designados democráticamente por los presidentes de dichas corporaciones públicas de elección popular.

Parágrafo 1. Los Miembros de la Junta Provincial tomaran posesión de los cargos ante su presidente de Junta Provincial.

Parágrafo 2. La Junta Provincial será presidida por el presidente de la Junta Provincial el cual ha de ser uno de los alcaldes de los municipios que la conforman, elegido por consenso de la mayoría de los miembros de la Junta Provincial antes de terminar el primer trimestre del primer año del periodo de gobierno y antes de terminar el primer trimestre del tercer año del periodo de gobierno para un periodo de un (1) año, el cual podrá ser reelegido de forma consecutiva máximo por otro periodo.

Parágrafo 3. En el caso en que haya una elección atípica del presidente de la junta Provincial, se entenderá que es por un período mínimo de un (1) año, hasta agotar su mandato como alcalde municipal o de acuerdo a lo que defina la junta por unanimidad.

Parágrafo 4. La Junta Provincial tendrá como invitado permanente con derecho a voz, pero sin voto, al Consejo Provincial de Planeación -CPP-. Así mismo, podrá tener invitados especiales u ocasionales, de conformidad con las necesidades temáticas en ejercicio de sus competencias.

Parágrafo 5. La asistencia y funciones de los Alcaldes y de los delegados de los concejos municipales como miembros de la Junta Provincial es indelegable.

Artículo 14. Deberes de los miembros de la Junta Provincial. Para el cumplimiento de las funciones estatutarias, además de los deberes generales establecidos en la ley y la Ordenanza Nro. 68 de 2 de enero de 2017, los miembros de la Junta Provincial deberán:

a. Asistir a las reuniones presenciales y/o virtuales de la Junta Provincial cuando sean convocados.
b. Actuar siempre en el interés de la Entidad.
c. Manifestar posibles conflictos de interés cuando se encuentren incursos en ellos.

d. Manejar con responsabilidad la información relativa a la Entidad, a la que tengan acceso en virtud de su cargo.

Parágrafo. Cuando en el orden del día puesto a consideración de la Junta provincial existiera algún tema que origine un conflicto de interés con respecto a algún miembro, lo manifestará al inicio de la reunión, para retirarse transitoriamente mientras se debate el tema. De esta situación se dejará constancia en el acta correspondiente.

Artículo 15. Período. El periodo de los miembros de la Junta Provincial deberá coincidir con el período constitucional para el cual fueron elegidos los alcaldes. En caso de reemplazo de estos por falta absoluta, será por quien lo reemplace el resto del tiempo, por tratarse de periodos institucionales.

El periodo de representación de los dos delegados de los concejos municipales ante la Junta Provincial, será por dos (2) años y pueden ser reelegibles, pero no pueden exceder el periodo de las corporaciones municipales. En el caso en el que los delegados de los concejos municipales no cumplan con las funciones establecidas, estos podrán ser remplazados por nuevos representantes.

Artículo 16. Invitados a la Junta Provincial. En los casos en que lo considere conveniente o necesario, la Junta Provincial, o alguno de sus miembros, podrán invitar a personas pertenecientes al sector público, privado y académico para que asistan con voz, pero sin voto a sus sesiones.

Artículo 17. Atribuciones Básicas de la Junta Provincial. La Junta Provincial tendrá las siguientes atribuciones básicas:

a. En materia de planificación del desarrollo armónico, integral y sustentable del territorio:
    1. La declaratoria de los “Hechos Provinciales"
    2. Adoptar el Plan Estratégico Provincial
    3. Coordinar el seguimiento, la evaluación y los ajustes necesarios del Plan Estratégico Provincial.
b. En materia de prestación de los servicios públicos:
    1. Autorizar a la Provincia cuando a ello hubiere lugar, a la participación en la prestación de servicios públicos de manera subsidiaria, siempre que la regulación legal del respectivo servicio público así lo prevea o autorice.
    2. Autorizara la Provincia la participación en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos, cuando las necesidades de la región así lo ameriten.
c. En materia de obras de Interés regional:
    1. Proponer a los alcaldes miembros de la Provincia la presentación de proyectos de acuerdo ante sus Concejos Municipales para declarar de utilidad pública o de interés social en aquellos inmuebles necesarios para atender las necesidades previstas en el Plan Estratégico Provincial.
d. En materia fiscal y financiera:
    1. Adoptar el presupuesto anual de Ingresos y Gastos de la Provincia.
    2. Apoyar en materia de política fiscal y financiera a los municipios que hacen parte de la Provincia y que lo requieran, procurando en especial el fortalecimiento fiscal, la unificación integral o la armonización de los

sistemas tributarios locales.

3. Aprobar el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la Entidad.

e. En materia administrativa:

1. En concordancia con la ley, fijar los límites, naturaleza y cuantía dentro de las cuales el Director Ejecutivo puede celebrar contratos, así como señalar los casos en que requiere obtener autorización previa de la Junta para el ejercicio de esta facultad.
2. Autorizar al Director para negociar empréstitos, contratos de fiducia pública o mercantil, contratos Plan, Alianzas Público - Privadas -APP-; y la ejecución de obras por el sistema de concesión, según la ley.
3. Adoptar o modificar los Estatutos de la Provincia Administrativa y de Planificación.
4. Aprobar la planta de personal al servicio de la Provincia Administrativa y de Planificación, así como las escalas de remuneración correspondientes a los funcionarios de esta, previa la disponibilidad financiera. El régimen salarial y prestacional, será el definido por la Función Púbica para los empleados del orden Municipal.
5. Autorizar la participación de la PAP en la constitución y organización de sociedades, asociaciones, corporaciones y/o fundaciones o el ingreso a las ya existentes.
6. Nombrar al Director Ejecutivo de la PAP de conformidad con el procedimiento y el cumplimiento de los requisitos de estos estatutos.
7. Fijar anualmente los viáticos al Director Ejecutivo y a los miembros de la Junta, para comisiones oficiales de la Entidad que deban efectuarse fuera del territorio de la Provincia Administrativa y de Planificación. Así mismo, la fijación de viáticos debe efectuarse en consonancia con lo que determine el Gobierno Nacional en desarrollo de la Ley 4 de 1992 y disposiciones complementarias.
8. Crear consejos sectoriales de acuerdo con las necesidades o intereses determinados por la Junta y los Hechos Provinciales.
9. Aprobar el Estatuto de Contratación de la provincia “MINERO AGROECOLÓGICA".
10. Las demás que le asigne la ley o se le deleguen conforme a ésta.

Artículo 18. Deberes del Presidente de la Junta Provincial.

a. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta, con la colaboración del Secretario.
b. Dirigir las sesiones y mantener el orden.
c. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento de la Junta Provincial.
d. Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Provincial a través del Secretario.
e. Suscribir todas las actas de las sesiones.
f. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y decidir cuestiones que susciten alguna relación.

g. Nombrar las comisiones no permanentes y comités que se requieran, conforme a la trascendencia del tema a tratar.
h. Declarar abierta o cerrada en sus respectivos casos la discusión.
i. Solicitar a las comisiones la presentación de los trabajos, dentro del término que se les fije, desempeñar los demás deberes que estos estatutos le impone y otras propias del cargo que le asiste.

Artículo 19. Secretario de la Junta. Las funciones de secretario de la Junta provincial serán ejercidas por el director ejecutivo de la provincia, el cual tendrá derecho a voz, pero sin voto.

Son deberes del secretario de la Junta provincial:

a. Citar personalmente por lo menos con diez (10) días de antelación de las reuniones de Junta a todos y cada uno de los miembros.
b. Elaborar y colocar a disposición de todos los miembros, las actas para su debida aprobación, así como suscribirlas y mantenerlas debidamente archivadas.
c. Dar lectura a las proposiciones, proyectos y demás documentos que lo requieran.
d. Redactar y firmar las demás cartas oficiales, cuando no se disponga lo contrario.
e. Llevar el registro de entrega y devolución de documentos que pasen a las comisiones.
f. Llevar un registro de las personas nombradas o elegidas como miembros de la Junta.
g. Llevar y manejar el archivo de la entidad.
h. Desempeñar las demás obligaciones que estos estatutos le impongan y otras que naturalmente correspondan a su cargo.

Artículo 20. Sesiones ordinarias: La Junta Provincial se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez en la tercera semana de los meses de abril, agosto y diciembre en la cual el director ejecutivo rendirá informe de su gestión administrativa y financiera durante el respectivo periodo y se trataran otros asuntos de competencia de la junta. La Junta Provincial será convocada por el representante legal mediante comunicación escrita dirigida a cada miembro con una antelación mínima de diez (10) días informando la fecha, lugar y hora de la reunión y que incluirá el orden del día correspondiente a la reunión convocada y de ser necesario con los documentos de los asuntos a tratar, a fin de ser estudiados para la toma de decisiones.

Artículo 21°. Sesiones extraordinarias. La Junta Provincial se podrá reunir en sesiones extraordinarias en cualquier tiempo cuando así lo solicite el presidente de la Junta Provincial, o la tercera parte de sus miembros mediante escrito debidamente justificado y motivado ante el presidente de la Junta Provincial, La Junta Directiva será convocada por el representante legal mediante comunicación escrita dirigida a cada miembro con una antelación mínima de tres (3) días informando la fecha, lugar y hora de la reunión y que incluirá el objeto extraordinario a tratar, orden del día correspondiente a la reunión, y de ser necesario con los documentos de los asuntos a tratar, a fin de ser estudiados para la toma de decisiones.

Artículo 22. **Acreditación del nombramiento de Integrantes de Junta:** Las personas nombradas o elegidas en caso de que exista una situación anómala referente al cargo en dicho municipio presentarán la documentación de acreditación ante el presidente de la Junta. Esta disposición también aplica para los representantes de los concejos municipales.

Artículo 23. Comisiones. Para dar trámite a los hechos Provinciales y demás asuntos de competencia se requieran de conocimientos y análisis especiales, el Presidente de la Junta provincial podrá designar comisiones, las cuales podrán ser conformadas aun por personas que no sean miembros de la misma Junta.

Parágrafo 1. Los informes que elaboren las comisiones, se presentarán ante la Junta Provincial por escrito y con la firma de todos sus miembros que participaron en su elaboración. En caso de que algún miembro de la comisión se aparte del consenso, presentará y suscribirá un informe por separado.

Parágrafo 2. Si vencido el término señalado para el estudio de un Proyecto de hecho provincial o del asunto de que se trate, la comisión no presentare el informe correspondiente, el Presidente de la Junta después de escuchar las explicaciones de la comisión, podrá señalar, por una sola vez, un nuevo término prudencial improrrogable, el cual se pondrá en discusión con el objeto de debatirlo en la Junta Provincial.

Artículo 24. Orden del Día. Al inicio de cada sesión y luego de verificado el quórum, se someterá a aprobación de la Junta Provincial el orden del día, el cual debe haber sido dado a conocer previamente a todos los miembros.

Artículo 25. Actas y Anexos. Las decisiones tomadas en la Junta Provincial se harán constar en actas aprobadas por la misma, las que deberán ser firmadas por el presidente de la Junta Provincial y el Director Ejecutivo, así mismo, abierta la sesión, el Presidente someterá a consideración de los miembros de la Junta, el acta anterior para su aprobación o enmienda, la cual debe enviarse por lo menos con tres (3) días calendario de anticipación a la sesión en que haya de aprobarse, con el fin de que los miembros que hagan sus observaciones. Sí durante la discusión del acta se propusiere alguna enmienda, se hará constar en la siguiente acta, redactada en orden cronológico con el siguiente contenido:

a. El lugar, día y hora en que se haya abierto la sesión.
b. Los nombres de las personas que asisten a la sesión.
c. Mención de la aprobación integral del acta, o su aprobación con enmiendas.
d. Información sobre los proyectos discutidos.
e. Inclusión integra de todas las proposiciones y modificaciones hechas, con expresión de los nombres de sus autores y del resultado que hubieran tenido.
f. Relación o informe de los proyectos adoptados o desestimados por la Junta.
g. La hora en que se haya levantado la sesión.
h. Las decisiones adoptadas.

Artículo 26. Quórum y votación. La Junta Provincial podrá sesionar válidamente

con la mayoría de sus miembros y sus decisiones se adoptarán con la mayoría de los votos de los asistentes.

Parágrafo. En caso de existir un empate en las decisiones, se citará a una nueva reunión para realizar nuevamente la votación donde podrán participar expositores externos con voz, pero sin voto y si persiste el empate se entenderá negado el asunto tratado.

CAPITULO II

DE LA SECRETARIA TECNICA

Artículo 27. La Secretaría Técnica - ST-. Tiene como objetivo apoyar de manera permanente al Presidente de la Provincia en temas de Planificación urbana y regional, ambientales, socioeconómicos, transporte y movilidad, a la vez que apoyar al presidente en los diferentes asuntos que se requieran.

Parágrafo: La Secretaria Técnica será elegida por la Junta Provincial garantizando que la misma sea ejercida por una Secretaria de Planeación de uno de los municipios pertenecientes a la Provincia, la cual contará con el apoyo del Departamento Administrativo de Planeación de la gobernación de Antioquia en los temas de su competencia.

CAPITULO III

DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PLANIFICACIÓN

Artículo 28. Consejo Provincial de Planificación –CPP. Será el encargado de suministrar el soporte técnico para la toma de decisiones por parte de la Junta Provincial y estará integrado por:

a. Los Secretarios de Planeación de los municipios que conforman la Provincia o quien haga sus veces.
b. Un representante de la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo. Los estudios que se requieran para el cumplimiento de las actividades a cargo del comité provincial, se harán directamente por los miembros del Consejo o podrán contratarse asesores externos en casos específicos.

Artículo 29. Reuniones del Consejo provincial –CPP. El Consejo sesionara en forma ordinaria, por lo menos una vez cada dos meses y de forma extraordinaria cuando lo convoque la Junta provincial, el director ejecutivo de la entidad o la tercera parte de sus miembros, además en todos aquellos casos en los que se considere conveniente o necesario, el Consejo podrá invitar a sus reuniones a personas pertenecientes al sector público o privado, que estén en capacidad de aportar a los asuntos que son objeto del estudio de dicha instancia.

CAPITULO IV

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 30. **Del Director Ejecutivo de la Provincia Administrativa y de Planificación.** El Director Ejecutivo es empleado público de la Provincia, será su representante legal y su designación corresponderá a elección de Junta Provincial

mediante terna conformada por los miembros de la junta, en rango de tiempo de diez (10) días de la vacante.

Parágrafo 1. El perfil del director debe ser una persona con una amplia experiencia y conocimiento del sector público.

El Director Ejecutivo es empleado público de libre nombramiento y remoción.

Parágrafo 2. En caso de falta temporal o renuncia del Director Ejecutivo, el presidente de la Junta Provincial, designará un director encargado, hasta que la Junta designe el titular.

Parágrafo 3. El salario del Director Ejecutivo de la Provincia Administrativa y de Planificación Minero Agroecologica es de seis punto cinco (6.5) salarios minimos mensuales vigentes - SMLMV

Artículo 31. **Funciones del Director Ejecutivo de la Provincia Administrativa y de Planificación.**

Cumplirá con las siguientes funciones:

a. Actuar como representante y vocero oficial de la entidad ante los organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional, así mismo manejar las relaciones interinstitucionales de la entidad.
b. Presentar a la Junta Provincial los proyectos de Hechos Provinciales, proyectos de Acuerdo Provinciales de su competencia para el normal desarrollo de la gestión, así como los demás Acuerdos que considere necesarios en el marco de las competencias y atribuciones fijadas en la ley.
c. Velar por la ejecución del Plan Estratégico Provincial y por la formulación y aplicación de indicadores que permitan el proceso de seguimiento y ajuste de este.
d. Solicitar a la Junta Provincial la modificación de la planta de personal de la PAP para su implementación, debidamente sustentada y sin sobrepasar los límites de gasto determinados en la Ordenanza Nro. 30 de 2 de septiembre de 2019.
e. Vincular y remover el personal de la Provincia Administrativa y de Planificación.
f. Suscribir contratos igual o inferior a mil quinientos (1500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLMV- para la suscripción de los contratos que supere dicho monto, requerirá autorización expresa de la Junta Provincial.
g. Dirigir la acción administrativa de la Provincia Administrativa y de Planificación, con sujeción a la Constitución Política, la ley y la Ordenanza 68 de 2017 “Por la cual se establece el marco general para la creación y organización de Provincias Administrativas y de Planificación en el Departamento de Antioquia", los Acuerdos y Decretos Provinciales.
h. Celebrar los contratos necesarios para la administración de los servicios, la ejecución de las obras, y en general, para el buen desempeño y cumplimiento de las funciones propias de la Entidad, de acuerdo con las autorizaciones, límites y cuantías que al respecto le fije la Junta Provincial.
i. Establecer los manuales administrativos de procedimiento interno y los

controles necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.

j. Presentar los proyectos relativos al Plan Estratégico Provincial, al Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos. El proyecto de presupuesto habrá de ser sometido al estudio de la Junta Provincial antes del 1 de noviembre de cada año, o la fecha que se determine.
k. Convocar a la Junta Provincial a sesiones ordinarias y ejercer las funciones de Secretario de ella, en la que actuará con voz, pero sin voto.
l. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Provincia Administrativa y de Planificación.
m. Presentar a la Junta Provincial y al presidente de la misma, los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Provincia Administrativa y de Planificación, así como de la situación financiera, de acuerdo a los estatutos.
n. Nombrar mandatarios o apoderados que representen a la provincia administrativa y de planeación en asuntos judiciales o litigiosos.
o. Delegar en funcionarios idóneos de la Entidad algunas funciones.
p. Presentar informe de gestión ante los Concejos Municipales pertencientes a la Provincia Administrativa y de Planificación Minero Agroecologica en el tercer periodo de sesiones ordinarias de cada anualidad.

TITULO III

DEL PATRIMONO Y RENTAS

Artículo 32. **Patrimonio y rentas.** El patrimonio y rentas de las Provincias Administrativas y de Planificación estará constituido por:

a. Las definidas por las Ordenanzas Nro. 068 del 02 de enero de 2017, Ordenanza Nro. 025 de 2017 y Ordenanza Nro.30 de 2 de septiembre de 2019 que reglamentan la creación de la PAP “MINERO AGROECOLÓGICA”.
b. Las partidas presupuéstales que se destinen para la PAP “MINERO AGROECOLÓGICA". serán las que se incorporen como recursos de cofinanciación de las entidades del orden Nacional, Departamental, Municipal o de las entidades descentralizadas del orden Nacional, Departamental o Municipal.
c. Los recursos que establezcan las leyes, ordenanzas y acuerdos.
d. Las donaciones que perciba de entidades públicas o privadas.
e. Los recursos técnicos y/o financieros de Cooperación Internacional.
f. Las sumas que reciban por la prestación de servicios.
g. Los ingresos que perciba por el desarrollo de obras y/o proyectos.
h. Los demás recursos de cofinanciación o cooperación que gestione y reciba para adelantar sus funciones, programas y proyectos.
i. Los recursos que reciba por la ejecución de contratos plan.
j. Los rendimientos de sus recursos y aportes.
k. Los demás recursos que perciba en desarrollo de su objeto.
l. Los recursos determinados por los municipios para el funcionamiento de la misma.

TITULO IV

ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 33. Actos Administrativos. Las decisiones establecidas en plenaria de la Junta Provincial se formalizarán a través de acuerdos emitidas por el Presidente de la Junta Provincial y resoluciones ejecutivas emitidas por el director administrativo, según sea el caso y en el caso de ser actos administrativos, financieros o de gestión se hará por medio de resoluciones. Estos actos provinciales son de naturaleza administrativa y se sujetaran a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

Parágrafo. En ningún caso, los actos que profiera la provincia administrativa y de planificación, dada su condición de instancia de planeación y gestión, podrán vulnerar la autonomía de los municipios que la conforman, ni de sus alcaldes.

Artículo 34. **iniciativa**. Los Hechos Provinciales, Los Acuerdos, Las Resoluciones Provinciales y Resoluciones Ejecutivas, tienen origen en los miembros de la Junta, El Presidente Provincial y el Director Ejecutivo.

Artículo 35. Unidad de Materia. Todo Hecho Provincial debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ello. El Presidente de la Junta Provincial rechazara la iniciativa o las disposiciones que no cumplan con este precepto. No obstante, ante la decisión de rechazo total o parcial del Hecho Provincial, podrá solicitarse a la Junta Provincial su revisión.

Artículo 36. Hechos Provinciales no aprobados. Los Hechos Provinciales no aprobados en una sesión de Junta Provincial, podrán ser objeto de revisión a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Artículo 37. Sanción y Revisión. Aprobado un Hecho Provincial, pasara a sanción del Presidente de la Junta Provincial.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38. Retiro de la PAP “MINERO AGROECOLÓGICA”. Si alguno de los municipios que conforman la Provincia expresa formalmente su deseo de retirarse de la misma, lo podrá hacer una vez sea aprobado por la Junta Provincial, previa consulta popular en su municipio, con aval del respectivo Concejo Municipal, en caso de que la comunidad niegue el retiro la Junta no podrá pronunciarse de manera contraria.

Parágrafo 1: Los bienes adquiridos por este esquema de asociatividad territorial, quedarán como bienes de la Provincia, independiente del retiro de alguno de sus miembros.

Parágrafo 2: Si el municipio que se retira en un futuro quiere volver a ingresar, deberá cumplir los requisitos del parágrafo del artículo 3.

Artículo 39. **Bienes**. Los bienes y rentas de la PAP 'MINERO AGROECOLÓGICA son de su propiedad exclusiva, gozan de las mismas garantías que los bienes públicos.

Artículo 40. Vigencia y derogatoria. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los 1 días del mes de noviembre de 2019.



JESÚS AMADOR PÉREZ PALACIO
Alcalde Municipal